

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución General 3598

Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692. Artículo 8 bis. Regímenes de retención y percepción en el Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 2.226, su modificatoria y complementaria. Norma complementaria y modificatoria.

Bs. As., 5/3/2014 (BO. 11/03/2014)

ANEXO I

(Artículo 5°)

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGÍMENES DE RETENCIÓN,
PERCEPCIÓN Y/O PAGOS A CUENTA**

Lugar y Fecha: Dependencia:

Certificado de exclusión N° /

Contribuyente: C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: C.P.:

El contribuyente del epígrafe se encuentra excluido, en los términos de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementaria, de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado desde el día .../.../... y hasta el día ... /... /..., sólo respecto de las actividades estipuladas en la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692.

El presente certificado se expide sobre la base de los datos declarados y aportados por el contribuyente, reservándose esta Administración Federal de Ingresos Públicos la facultad de disponer su caducidad en el momento que comprobare la inexactitud de los mismos y/o las circunstancias previstas al efecto por la citada resolución general.

De acuerdo con la normativa vigente, en cada oportunidad que corresponda practicar la retención y/o percepción, el agente de retención y/o percepción deberá corroborar la autenticidad y vigencia de la presente constancia mediante la consulta en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ANEXO II

(Artículo 11)

ANEXO VI – RESOLUCION GENERAL N° 2.226, SU MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

(Artículo 30)

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGÍMENES DE RETENCIÓN,
PERCEPCIÓN Y/O PAGOS A CUENTA**

Lugar y Fecha: Dependencia:

Inhabilitación N° /

Contribuyente: C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: C.P.:

Mediante la presente, esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que se han detectado inconsistencias en el uso del certificado de exclusión otorgado el / / , identificado con el número xxxxxxxxxxxx/xx, en el marco de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias.

Al respecto se detallan las inconsistencias aludidas en el párrafo anterior:

--

(*) Se detallará el motivo consignado sistémicamente en función de las validaciones no superadas por la solicitud.

Consecuentemente, se comunica que se encuentra inhabilitado para solicitar el certificado de exclusión de retención, percepción y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado hasta el día / /

Asimismo, de encontrarse comprendido en los términos del Artículo 27 de la citada resolución general, deberá ingresar el importe correspondiente a los intereses resarcitorios del caso.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada la vía recursiva prevista en el Artículo 74 del Decreto N° 1.397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, el cual podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.